

N. 4.170.776



N.º 26

C. 182-3

Acta del año 1618 entre la

Valera de St. Martin y quince de

Santivera y que ha referenciá a la sentencia

del año 1315 y 1425



COMARCA
ALTO GALLEGO



Ayuntamiento de
Panticosa

1
Valle de San Sabino.

En tres de Junio de 1818 a la hora de mediodia en una de las salas consistoriales de Argelès, asistió el Sub-Director del tercer distrito de los Altos Pirineos se juntaron los Señores Daniel Bogaric, Alcalde de San Sabino, Andres Capdegelle, Alcalde de Lantzeratz, Jori Dulour, Alcalde de Nectalay, Miguel Abadia, Alcalde de Balaguas, Pedro Clarrie, Alcalde de Aizat, Hector D'auré, Alcalde de Lou, y Lerru Cazemare, Alcalde de Ur, como representantes del Valle de San Sabino de una parte, y de la otra D. Marcos Sanlo y Antonio del Tacho, Diputados representantes del Quinon de Santicosa y Valle de Tena, Reino de España.

Se hizo presente por los últimos que tenían la co-propiedad indivisa de la montaña de Ferrat y Marcadau con el Valle de San Sabino, en virtud de un tratado de union y paz de 17 de Agosto de 1318, y de una sentencia dada por arbitros en 20 de Agosto de 1428, que ellos las habian disfrutado comunmente hasta la época de las turbulencias de la revolucion francesa, en la que fueron despojados de ellas por fuerza mayor, y que queriendo recobrar sus derechos habian recurrido en Diciembre de 1816 por petición hecha ante el Juzgado para que se les autorizase a someter sus diferencias a la decision de los tribunales.

Que en tal estado, y por parte de los habitantes del Valle de San Sabino la causa se cometió al Consejo de Prefectura, el cual despues de consultar con Sotades resolvió por decreto de 14 de Diciembre de 1817 que los Alcaldes del Valle de San Sabino para restituyesen a los habitantes de Santicosa y Valle de Tena sus antiguos derechos a la montaña de Ferrat.

Que con este motivo, y por petición de 29 de Mayo de 1818, aprobada por Mr. el Director en 6 de Abril siguiente

Los Alcaldes del Valle de San Sabino hicieron presente: que sobre dicha montaña de Terrat y Marcadon debia hacerse referencia, pues en una parte, decian, que antiguamente habia estado indivisa, y que la otra habia pertenecido siempre a solo el Valle de San Sabino; y en consecuencia que la parte indivisa debia arrendarse anualmente, a fin de que el precio del arrendamiento se dividiese por mitad entre el Quiñon de Santicosa y el Valle de San Sabino, lo mismo que las contribuciones publicas que se la repartiessen.

En cuanto a la parte no indivisa que igualmente debia arrendarse, pero el importe habia de ser solo para el Valle de San Sabino.

A este efecto, de comun acuerdo, los Alcaldes de San Sabino, y los apoderados del Quiñon de Santicosa, determinaron los límites exactos de la parte indivisa a los dos Valles de la dicha montaña de Terrat, a saber: confrontacion de Oriente con la montaña de Terrat no indivisa, y el arroyo que corre del Batillou; por el mediodia con las montañas de España; por el Occidente con las montañas de Bur y Arras, y montaña restante al valle de San Sabino; y por el Norte con los barrancos que separan la dicha montaña, la cual se halla enclavada entre los dos barrancos.

En su consecuencia se determinó y fue aceptado por una y otra parte, que los habitantes del Quiñon de Santicosa sean y permanezcan reintegrados en sus antiguos derechos de CO-USEO en la dicha parte de la montaña de Terrat para disfrutarla conforme al tratado de paz, y sentencia de arbitros de 19 de Agosto de 1318, y 20 de Agosto de 1428; y en seguida se redactó el acuerdo de artículos para la seguridad de la dicha parte de montaña indivisa, y son los siguientes

Artículo 1.º

El arrendatario está obligado a permitir el paso



a los ganados destinados a los pastos de la parte de la dicha³ montaña que no está indivisa, a saber; desde el puente de Marcadán, hasta el puente de founcon para ir a Sarreté, cuyo tránsito deberá hacerse por dichos ganados sin detenerse.

Artículo 2.º

Los arrendatarios deberán presentar buena y suficiente fianza que se obligará solidamente al cumplimiento de lo que se estipula.

Art.º 3.º

La duración del arrendamiento será igual a la del tiempo de pastos del presente año.

Art.º 4.º

El precio del arrendamiento se pagará, a saber, una cuarta parte en la caja del recaudador municipal de Bertalás, el 1.º de Julio próximo; otra cuarta parte en manos de los apoderados del Quinón de Panticosa en la misma época, y la mitad restante de la manera indicada, el 8 de Setiembre siguiente; es decir, una cuarta parte en la caja del recaudador municipal, y la otra a los apoderados del Quinón; y en falta de pago, los arrendatarios y sus fiadores serán obligados a ello judicialmente del mismo modo que para las contribuciones.

Art.º 5.º

Bajo ningún pretexto se admitirá suplica pidiendo baja o descargo del precio del arrendamiento.

Art.º 6.º

No se introducirá en dichas montañas ningún ganado afectado de enfermedad contagiosa; y si sucediere, los daños que resultasen serán apreciados por peritos nombrados por el arrendatario y el Sub-Prefecto, y su acuerdo será autorizado por el Prefecto.

Art.º 7.º

No se admitirá ninguna postura a los dicha montaña indivisa que baje de diez francos.

Art.º 8.º

Los arrendatarios se obligaron a entregar a sus expensas una copia de todo lo actuado al recaudador municipal y a los apoderados de Panticosa.

Art.º 9.º

Los arrendamientos no se darán por concluidos hasta que no reciban la aprobación de M. el Prefecto.

Acto, cerrado y concluido el presente que fue firmado por los Alcaldes arriba dichos del Valle de San Sabino y los apoderados del Quinón de Panticosa, y por el Subprefecto = L. B. de Carozziere = Marcos Paulo = Antonio del Coche = Begarie. Alcalde = Dulmo, Alcalde = Abadie, Alcalde = Claverie, Alcalde = D'Arc, Alcalde = Capdegelle, Alcalde = así firmados.

El dicho día tres de Junio de 1818 en una de las Salas Comunitarias de Argelès se procedió por nos el Subprefecto del tercer distrito de los altos Pirineos al arrendamiento de las yerbas de la montaña de Verret indiviso entre el Valle de San Sabino y el Quinón de Panticosa, después de haberse leído el acuerdo de capitular; y habiéndose encendido una candela, en su duración subió la puja, a saber: por el Sr. Juan Subertie de Argelès a 800 francos; por el Sr. Labédut de Cautey a 900 francos; y por el Sr. Marcos Paulo a 980 francos.

Apagada la primera candela se encendió otra segunda, durante la cual la puja subió, a saber: por el Sr. Labédut de Cautey a 960 francos; por el Sr. Cazeneuve Manuquet a 10 francos, y por el Sr. Paulo a 1030 francos.

Consumida la segunda candela se encendió la tercera y en su duración subió la puja, a saber: por el Sr. Florin de Cautey a 1050 francos; por el Sr. Subertie Juan de Argelès a 1050 francos; por el Sr. Paulo a 1100 francos, y por el Sr. Subertie, hijo, de Argelès a la suma de 1150 francos.

Apagada la tercera candela se encendió la cuarta, que

Capdegelle de Cautevets a la suma de Uno franco.

Habiéndose apagado la tercera candela se encendió la cuarta sin que nadie fuese nada mientras ardió. En su consecuencia hemos arrendado las dichas yertas al referido Sr. Andrés Capdegelle, Alcalde de la Comunidad de Cautevets, mediante la suma de Uno franco. y el Sr. Maxim Broj, receptor recaudador municipal se constituyó fiador solidario hipotecando todos sus bienes, habiendo firmado conmigo los dichos Capdegelle y Maxim Broj. = Capdegelle = Maxim Broj = L. B. le Carouziere firmados.

Visto y aprobado con la obligación de registrarse en el término de veinte días a contar desde el presente. Harbes el 19 de junio de 1818. El Prefecto de los altos Pirineos. firmado = C. de Milton de Meuné —

Registrado en Angulema el 28 de julio de 1818. f. 164. v. l. 2. Recibido 3 francos 30 cent. Severac = firmado.

Por copia conforme.

El Subprefecto del 3.º Distrito del departamento de los Altos Pirineos =

L. B. le Carouziere = Rubricado =





COMARCA

ALTO



Ayuntamiento de Puerto Rico